



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGESIMOPRIMERA REUNIÓN

Montreal, 5 - 16 de noviembre de 2007

- Cuestión 2 del orden del día:** **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea* (Doc 9284) que haya que incorporar en la edición de 2009-2010**
- Cuestión 5 del orden del día:** **Resolución, en la medida de lo posible, de las cuestiones que no se presentan periódicamente, previstas por la Comisión de Aeronavegación (ANC) o por el grupo de expertos**
- 5.4: Examen de las disposiciones sobre mercancías peligrosas aplicables a las baterías de litio**

**PROHIBICIÓN DE TRANSPORTAR BATERÍAS DE METAL LITIO
EN AERONAVES DE PASAJEROS**

(Nota presentada por R. Richard)

RESUMEN

Esta nota de estudio se presentó originalmente al WG/07 como DGP-WG/07-WP/56. En ella se propone prohibir el transporte de baterías de metal litio en aeronaves de pasajeros. Se propone además incluir excepciones en el caso de las pequeñas baterías de metal litio instaladas en un equipo o embaladas con un equipo.

Las medidas propuestas al DGP figuran en el párrafo 2.

Debido a las limitaciones presupuestarias, sólo se han traducido el resumen, las medidas propuestas al DGP y las enmiendas del Doc 9284.

2. MEDIDAS PROPUESTAS AL DGP

2.1 Se invita al DGP a tomar las siguientes medidas:

- a) enmendar las columnas 9 y 10 de la Tabla 3-1 para el número ONU 3090 de modo que indique “Prohibido”;
- b) en la Tabla 3-1, para el número ONU 3091 (ambas entradas), añadir “AXX” en la Columna 7, y enmendar las columnas 9 y 10 de modo que indiquen “Prohibido”;

- c) en la Parte 3, Capítulo 3, enmendar la Disposición especial A45 reemplazando la primera oración por la siguiente:

A45 Se prohíbe el transporte de pilas y baterías de metal litio a bordo de aeronaves de pasajeros, excepto cuando estén instaladas en un equipo o embaladas con un equipo, de conformidad con la Disposición especial AXX.

Las baterías y pilas de metal litio que se presentan para transporte a bordo de aeronaves de carga únicamente y las pilas y baterías de ión litio transportadas a bordo de aeronaves de pasajeros o de carga no están sujetas a otras disposiciones de estas Instrucciones si satisfacen lo siguiente:

a) Los bultos que contengan pilas y baterías de metal litio deben llevar la marca “baterías de metal litio — prohibido su transporte a bordo de aeronaves de pasajeros”;

ab) en el caso de una pila de metal ~~de~~ litio o de aleación de litio, el contenido de litio es como máximo de 1 g, y en el caso de una pila de ~~iones de~~ ión litio, el equivalente del contenido de litio es como máximo de 1,5 g;

...

Renúmérense los párrafos b) a e) y déjese sin cambios el resto de la disposición especial.

- d) En la Parte 3, Capítulo 3, añádase la nueva Disposición especial AXX que figura a continuación:

AXX Se prohíbe el transporte de pilas y baterías de metal litio a bordo de aeronaves de pasajeros a menos que estén instaladas en un equipo o embaladas con un equipo, de conformidad con lo siguiente:

— las pilas y baterías deben cumplir con las condiciones establecidas en la Disposición especial A45 aplicable a las pilas y baterías de metal litio;

— el bulto debe contener únicamente el número de baterías o pilas necesario para poner en funcionamiento el equipo de que se trate; y

— el peso neto de las baterías incluidas en el bulto no debe exceder de 5 kg.

No es necesario que los bultos transportados de conformidad con esta disposición especial lleven la marca “baterías de metal litio – prohibido su transporte a bordo de aeronaves de pasajeros”.